



EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO 2020-00597

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por CARMEN YOLANDA LANDAZABAL, a través de apoderada judicial, en contra de JULIAN DAVID SANTAMARIA VILLAMIZAR se hace necesario inadmitirla para que:

1. Identifique quien fue el creador del cartular base de recaudo y señale a quien pertenece la huella digital impresa en el titulo valor letra de cambio, esto es, se indique si la misma persona pertenece al creador del título y en caso afirmativo se indique su nombre, en caso contrario aclarar lo pertinente.
2. INDIQUE con claridad las fechas de cobro de intereses de plazo e intereses de mora, es decir, el (día, mes y año) desde la cual se hace exigible el cobro de los intereses moratorios del pagaré, teniendo en cuenta que dicho rubro rige a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.
3. Aclare si ha de actuar el mandatario judicial en virtud del endoso en procuración o del poder conferido. En el segundo de los casos, presente el poder en debida forma, o bien con nota de presentación personal del poderdante o en su defecto con la constancia de haber sido remitido de la dirección de correo electrónico de aquel, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Si indica obrar en virtud del endoso, deberá presentar el titulo con su debida aceptación.
4. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo manda el dto 806 de 2020.
5. Aclare cual es el factor de asignación de competencia territorial que escoge a prevención, pues, al indicarse que selecciona el criterio derivado del lugar de cumplimiento de la obligación, se tiene que aquel corresponde al



municipio de Girón, conforme la literalidad del título; lo que difiere del criterio domicilio del demandado que según se indica en la demanda, es Bucaramanga.

6. Indique en el cuerpo de la demanda los números de identificación de demandante y demandado, según lo manda el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA presentada por CARMEN YOLANDA LANDAZABAL, a través de apoderado judicial, en contra de JULIAN DAVID SANTAMARIA VILLAMIZAR de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RICARDO ANDRES ROJAS CUBIDES abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **05** QUE SE FIJO EL DIA: 20 DE ENERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21799f2cff82c4bb01d9aa7253e2af6881b9d211e4e8bebc95816f94550fccb9**

Documento generado en 19/01/2021 02:05:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>